



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **429**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante : Corporación “Actuar Famiempresas”  
Demandado : Leidy Johana Castrillón Acevedo  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00081-00**

La Unión Valle, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda ejecutiva y sus anexos, se tiene que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del CGP, En consecuencia, como lo dispone el art. 430 del C. G. del P.

Por lo anterior el Juzgado

### Resuelve:

**Primero:** Librar mandamiento de pago contra Leidy Johana Castrillón Acevedo Identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.112.623.232 a favor de la Corporación “Actuar Famiempresas” identificada con NIT. 800.080.342-8, por las siguientes sumas de dinero:

- A.** Por la suma de ocho millones ciento treinta y seis mil cuatrocientos pesos **(\$8.136.400.00)** Mcte por concepto de saldo insoluto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagare No. 69563, presentado para su cobro judicial.
- B.** Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1), cobrados desde el 23 de febrero de 2023, (fecha de presentación de la demanda) hasta que se efectuó el pago total de la obligación de liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- C.** Por la suma de doscientos noventa mil ochocientos cincuenta y dos pesos **(\$290.852.00)**, correspondiente a la cuota de capital vencida del 01 de diciembre de 2022,
- D.** Por la suma de doscientos treinta y tres mil veintinueve pesos **(\$233.029.00)**, correspondiente a los intereses corrientes causados sobre la cuota vencida del 01 de diciembre de 2022 liquidados a la tasa pactada en el pagare.
- E.** Por interés de mora cobrados a partir del 02 de diciembre de 2022 hasta que se efectuó el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal vigente de la cuota a capital referido en el numeral 3º del presente auto
- F.** Por la suma de doscientos noventa y ocho mil quinientos pesos **(\$298.500.00)**, correspondiente a la cuota de capital vencida y no pagada del 01 de enero de 2023,
- G.** Por la suma de doscientos veinticinco mil quinientos veinticuatro pesos **(\$225.524.00)**, correspondiente a los intereses corrientes causados correspondientes a la cuota vencida del 01 de enero de 2023, liquidados a la tasa pactada en el pagare.



- H. Por interés de mora cobrados a partir del 02 de enero de 2023 hasta que se efectuó el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal vigente de la cuota a capital referido en el numeral 3º del presente auto
- I. Por la suma de trescientos seis mil trescientos cuarenta y siete pesos **(\$306.347.00)**, correspondiente a la cuota de capital vencida y no pagada del 01 de febrero de 2023,
- J. Por la suma de doscientos diecisiete mil ochocientos veintitrés pesos **(\$217.823.00)**, correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la cuota vencida del 01 de febrero de 2023 liquidados a la tasa pactada en el pagare.
- K. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

**Segundo:** Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

**Tercero:** Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

**Cuarto:** A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

**Quinto:** Reconocer personería para actuar en las presentes diligencias a la abogada Luz Estella Llanos Urrea, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 41.930.150, y tarjeta profesional No 141.376 para que actúe dentro del presente asunto conforme al endoso realizado.

### **Notifíquese.**

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c87d4618cfd3b6d3294eaf2c370893a847894e60f65926f282b923c78d4fe0**

Documento generado en 24/02/2023 04:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **428**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante : Corporación “Actuar Famiempresas”  
Demandado : Leidy Johana Castrillón Acevedo  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00081-00**

La Unión Valle, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 593 CGP.

Por lo anterior el Juzgado

### **Resuelve:**

**Primero:** Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 380-47351, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, que se denuncia como de propiedad de la demandada, Leidy Johana Castrillón Acevedo, identificada con la C.C No 1.112.623.232, Librar oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su cargo.

### **Notifíquese,**

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4152aa3994ec95635fd9aeecc2f563f82e97cc4506c9b0de06e4cf4b59e7e21**

Documento generado en 24/02/2023 04:59:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**